

JIM/MRC.-

EXP. N° 547-022/09.-

DECRETO-ACUERDO N° 5943 I.P.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2010

VISTO:

La Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado ordenamiento se prevé la realización de censos nacionales de población, hogares y viviendas con periodicidad que se corresponde con las recomendaciones internacionales en la materia.

Que los datos demográficos reunidos en la oportunidad, constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país.

Que los censos nacionales de población, hogares y viviendas revisten la máxima importancia, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población en términos de su cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales, habitacionales, entre otras.

Que las familias son relevadas considerando a los hogares como unidad de observación.

Que el censo propuesto constituye el marco maestro para la obtención de muestras estadísticas representativas de las diversas jurisdicciones territoriales, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos intercensales.

Que asimismo, las proyecciones de población a nivel nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.

Que la integración de la REPUBLICA ARGENTINA al MERCADO COMUN DEL SUR-MERCOSUR- torna necesario continuar con la producción de información actualizada, confiable y comparable con la generada por los países miembros.

Que las recomendaciones de la Comisión de Estadística de las NACIONES UNIDAS contemplan el año 2010 como fecha de realización de los censos de población, hogares y viviendas, a fin de garantizar la comparabilidad internacional de los datos generados a través de los mismos.

Que es indispensable un proceso de planificación previa que permita determinar y evaluar los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del censo, a fin de lograr que la información estadística derivada del mismo sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que la finalidad de los censos queda desvirtuada si deficiencias o dilataciones en su ejecución ocasionadas por la falta de una adecuada planificación previa, impiden conocer sus resultados en el más breve plazo posible desde la fecha de relevamiento.



Patricia Betolaz
 Prof. PATRICIA BETOLAZ
 JEFE DE DESPACHO
 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL

DUPLICADO

JIM/MRC.-

EXP. N° 547-022/09.-

DECRETO-ACUERDO N° 5943 I.P.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2010

Que la magnitud del operativo censal y la importancia de los datos derivados del mismo toman imprescindible garantizar su éxito a través de la realización de pruebas previas orientadas a evaluar alternativas relacionadas con los avances internacionales en materia de metodología, organización, tecnología y demás recursos aplicados al censo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha iniciado las tareas preparatorias del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010.

Que resulta necesario dotar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de un adecuado conjunto de facultades temporales al exclusivo efecto de la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad a fin de asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado.

Que la difusión de la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 excede el carácter estrictamente publicitario y se extiende a materias propias de la acción de gobierno, lo que conlleva un tratamiento acorde con tales características.

Que la medida propuesta se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 17.622, modificada por su similar Ley N° 21.779, y su Decreto Reglamentario N° 3.110/70 y sus modificaciones.

Por ello.

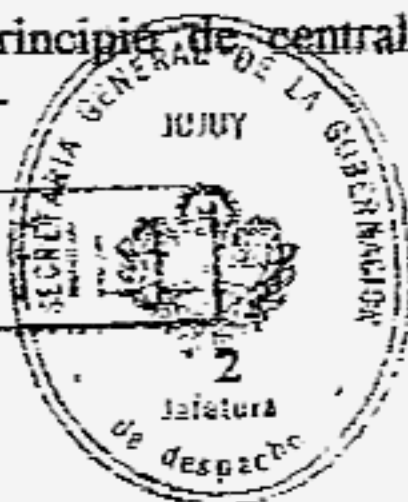
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a las disposiciones del Decreto Nacional N° 67/10, mediante el cual se dispone la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010.-

ARTICULO 2°.- Declárase de INTERÉS PROVINCIAL el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, disponiendo a efectos de la realización del mismo a nivel provincial, la colaboración y apoyo que resulte necesario por parte de los organismos provinciales.-

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, en su carácter de integrante del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), a través de los organismos dependientes, ejecutara bajo su responsabilidad el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 dentro de su jurisdicción, siguiendo los métodos, normas y plazos de ejecución que determine el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), dando cumplimiento al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva establecido en la Ley 17622.-

ES COPIA



Patricia Beyolaz
PROF. PATRICIA BEYOLAZ
JEFE DE DESPACHO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

JIM/MRC.-

EXP. N° 547-022/09.-

DECRETO-ACUERDO N° **5943** I.P.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2010

ARTICULO 4°.- A los fines dispuestos en el artículo precedente, dispónese que la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, en la Provincia de Jujuy, estará a cargo de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO, ESTADÍSTICA Y CENSOS, y comprenderá el conjunto de tareas precensales, censales y post-censales referidas a la actividad poblacional en el ámbito provincial.-

ARTICULO 5°.- Establécese que el Director Provincial de Planeamiento, Estadística y Censos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas del operativo censal, estableciendo la organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de cumplimiento.
- b) Conformar un equipo de trabajo con personal dependiente de la Administración Pública Provincial, coordinando actividades con los respectivos equipos nacionales, municipales y entidades del sector productivo.
- c) Supervisar las actividades de relevamiento, cobertura y difusión de los resultados del censo.

ARTICULO 6°.- Las autoridades superiores de todos los organismos de la Administración Pública Provincial, como así también la Policía de la Provincia, prestarán su máxima colaboración al operativo censal, mediante el aporte de los recursos humanos y materiales de que dispongan, según les sean requeridos por las autoridades censales.-

ARTICULO 7°.- Las autoridades superiores de los organismos provinciales deberán conceder, a simple requerimiento de las autoridades censales, la colaboración del personal a sus órdenes y acordarán la afectación de locales, muebles, máquinas y medio de movilidad, medios masivos de comunicación y todo otro recurso necesario de que se disponga, que les fueran solicitadas para la realización del operativo.

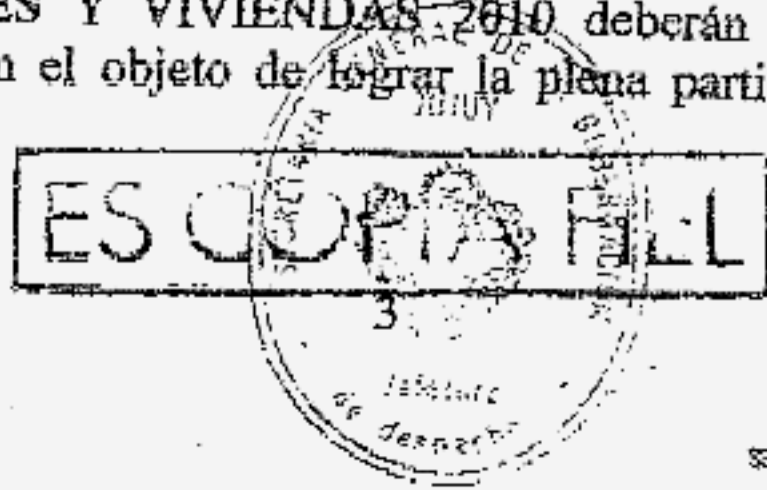
Toda omisión y/o falta de cumplimiento, y/o negligencia y/o obstrucción en la observación de lo dispuesto precedentemente, será encuadrada en el Artículo 14° de la Ley N° 17.622, y Artículo 27 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 3110, de fecha 30 de diciembre de 1970.-

ARTICULO 8°.- Las personas que se designen para realizar tareas pre-censales, censales y post-censales tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley N° 17.622 y Artículo 15° de la Ley Provincial 3717/80, debiendo resguardar el "Secreto Estadístico".-

ARTICULO 9°.- Las tareas de censista a cargo de personal dependiente del Estado Provincial, solo podrán renunciarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas.-

ARTICULO 10°.- Las actuaciones necesarias para llevar a cabo el operativo censal revestirán // carácter prioritario y de reconocida urgencia, debiendo las mismas ser tratadas como de urgente despacho, a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.-

ARTICULO 11°.- Los propósitos y procedimientos del CENSO NACIONAL DE POBLACION HOGARES Y VIVIENDAS 2010 deberán ser difundidos por todos los medios de comunicación, con el objeto de lograr la plena participación y colaboración de la población.



Patricia Betolaz
 FIOI. PATRICIA BETOLAZ
 JEFE DE DESPACHO
 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

JIM/MRC.-

EXP. N° 547-022/09.-

DECRETO-ACUERDO N° 5943 LP.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2010

ARTICULO 12°.- Declárase Feriado Provincial con levantamiento total de actividades, excepto las relacionadas con la prestación de servicios públicos básicos y esenciales, al día de realización del operativo censal del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010.-

ARTICULO 13°.- Los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto-Acuerdo, serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios que se asignen al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) de la SECRETARIA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.-

ARTICULO 14°.- Los fondos que se perciban en concepto de convenios con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), serán afectados por la Dirección Provincial de Planeamiento, Estadística y Censos de Acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto-Acuerdo N° 270-G-88.-

ARTICULO 15°.- La erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto-Acuerdo se // atenderá con la siguiente partida presupuestaria:

JURISDICCIÓN:	Q - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN
U. DE O.:	5B - DIRECCIÓN PCIAL. DE PLANEAMIENTO, ESTADÍSTICA Y CENSOS
FINALIDAD:	1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN:	7 - ADMINISTRACIÓN GENERAL SIN DISCRIMINAR
SECCIÓN:	1 - EROGACIONES CORRIENTES
SECTOR:	1 - OPERACIÓN
Part. Ppal.:	2 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES
Part. Pcial.:	8 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES - CON REC. AFECTADOS
Part. Sub-Pcial.:	2 - SERVICIOS NO PERSONALES - CON RECURSOS AFECTADOS
Partida:	9 - "Ss. No Personales -c/R.A. - del INDEC"

ARTICULO 16°.- Previa Toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, común/- que se, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial y pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Ministerio de Infraestructura y Planificación para su conocimiento y demás efectos. Siga a Dirección Provincial de Planeamiento, Estadística y Censos. Cumplido, a Dirección de Trámites y Archivo.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
 GOBERNADOR

Dr. PABLO LUIS LA VILLA
 MINISTRO
 Jefe de Gabinete

Dr. FERNANDO JOSE FRIAS
 MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

Dr. PABLO LUIS LA VILLA
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C. P. N. HUGO RUBEN TOBCHI
 Ministro de Hacienda

Ing. WALTER DIAZ BENETTI
 MINISTRO DE PRODUCCION

Dr. VICTOR ALBERTO URBANI
 MINISTRO DE SALUD

Prof. ELVA LILIANA J. DOMINGUEZ
 MINISTRA DE EDUCACION

C. P. N./Dr. EDUARDO RODOLFO ALDEARETE
 Ministro de Desarrollo Social

BOGOSAS



Patricia Betolazi
 Prof. PATRICIA BETOLAZI
 JEFE DE DESPACHO
 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION